



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P, y como quiera que la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante no fue objetada por la contraparte y está conforme a derecho, el juzgado imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LEBRIJA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

caea35ec85b0a6a18780d0d5afae569281aa4f04427fda16ed33cd8c2e90ca48

Documento generado en 13/11/2020 03:27:42 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**